

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021

AUTO (I): 1974

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar nuevo poder donde especifique de manera puntual los asuntos sobre los cuales se concede el mandato, en atención a las exigencias consagradas en el artículo 74 del CGP para el caso de los poderes especiales, dado que en el cuerpo del allegado con el escrito de demanda se indica de manera general que se concede para adelantar demanda ordinaria laboral.
2. Deberá la parte aclarar la pretensión segunda DECLARATIVA, respecto de la cláusula o artículo del Pacto Colectivo sobre la cual solicita que se declare la nulidad relativa, dado que la forma en que está redactada la petición permite inferir que se solicita respecto de la totalidad del Pacto Colectivo.
3. Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, con un término de expedición no mayor a 30 días, esto con el fin de confirmar la razón social del demandado y su representación legal.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021-600
DTE: JORGE ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ Y SINTRAGACERV
DDO: GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el Estado N°
75 de Fecha 25 de noviembre de 2021.



Secretaria